

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 30 BIS 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE BASES PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a la **dos iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, suscritas por las diputadas Claudia Báez Ruiz del GPES y Adriana Gabriela Medina Ortiz del GPMC, dictaminadas en la LXIV Legislatura**, misma que quedó pendiente de ser tramitada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de marzo del 2020, la Diputada Claudia Báez Ruiz del Grupo Parlamentario del PES, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71,

fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 Bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 27 de octubre del 2020, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del Grupo Parlamentario de MC, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

4. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

5. El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

6. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia se instaló formalmente el pasado 13 de octubre. Mediante oficio **DGPL 65-II-1-89** la comisión recibió el 25 de octubre el expediente **6417** con el proyecto de dictamen de referencia.

7. En la segunda reunión ordinaria de la comisión se aprobó el "**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALAN LOS DICTÁMENES DE LA LXIV LEGISLATURA QUE QUEDARON PENDIENTES DE SER APROBADOS POR EL PLENO Y FUERON DEVUELTOS POR LA MESA DIRECTIVA EN CALIDAD DE PROYECTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 288 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**" en el cual se estableció que el expediente 6417 sería procesado de nueva cuenta por esta comisión para su nueva discusión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La primera de las iniciativas refiere que, de acuerdo con el Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS) que presentó el INEGI en 2015, menciona que existen cerca de 879 casas hogar para menores de edad en el país, cuya población usuaria residente es de 25 mil 667 menores de edad según indica el reporte, señala que las niñas, niños y adolescentes, que llegan a estos lugares lo hacen por diversas razones: ser recién nacido abandonado, huérfanos de madre o padre, víctimas de violencia, negligencia o abuso sexual; recursos económicos insuficientes, los padres se encuentran en situación de cárcel o viven en la calle, abandono en hospitales, o porque simplemente sus padres ya no saben qué hacer con ellos, menciona que los datos exactos de cuantos menores viven en este tipo de instituciones actualmente, son muy pobres, al respecto en 2006 el Comité de los Derechos

del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), recomendó al Estado mexicano tener información sobre el número de residentes en estas instituciones, su situación legal y las condiciones en que se encuentran, hasta ahora no se tienen esos datos, solo hay aproximaciones, señala que el problema radica en que, si no se tiene información precisa y actualizada, tampoco sabremos exactamente cuántos de estos niños podrían ser susceptibles de adopción.

Considera importante mencionar lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que obliga a los Estados Parte, a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior, refiere que con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, esta ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con esto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Asimismo a nivel local, cada entidad cuenta con normativa específica en las que se establecen obligaciones y facultades específicas de las autoridades u órganos intervinientes en procesos de adopción, en el mismo orden de ideas refiere que en cuanto a facultades y obligaciones de las procuradurías de protección en materia de adopciones, éstas se encuentran reguladas tanto en las leyes locales de protección, como en los artículos 26 al 32 de la LGDNNA, y que el procedimiento general para poder adoptar a un niño se realiza en las oficinas que cada entidad federativa tiene de sus propios sistemas del DIF, y en cada uno de estos sitios el proceso es responsabilidad de los gobiernos estatales, con una coordinación nacional, en este contexto destaca que el marco legal que existe en cada entidad federativa sigue siendo desigual y discriminatorio pues depende de lo establecido en el Código Civil de cada entidad, ya que la complejidad y la falta de una Ley General de Adopciones, promueve largas esperas para quienes desean ser padres y madres afectando con esto gravemente a los menores, quienes, según algunos estudios, tienen un desarrollo por debajo del promedio, reducción del coeficiente intelectual y carencia del sentido de pertenencia, crecen con problemas de apego e inseguridades, situaciones que difícilmente se superan, por último señala que es importante promover la capacitación, certificación y sensibilización que los profesionales encargados de los procesos de adopción reciben, con el objetivo de acelerar los procesos de adopción.

Por lo anteriormente motivado y con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe

sometió a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Decreto por el que se reforma el artículo 30 Bis 4, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se reforma el artículo 30 Bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

La reglamentación que para tales efectos se emita, deberá de contener:

I. Los requisitos y documentos necesarios para el trámite administrativo de adopción, los cuales deberán ser suficientes, pertinentes y no excesivos, que sirvan para determinar la idoneidad de el o los adoptantes.

II. Los perfiles de las y los profesionistas encargados de realizar las entrevistas, quienes deberán de contar con la experiencia suficiente y documentación que acredite la misma, y deberán basar su actuar en estricto apego al interés superior del menor.

III. Las funciones y atribuciones de los organismos encargados de realizar el trámite administrativo, evaluar y la opinión, así como la emisión del certificado idoneidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La segunda propuesta expresa que, ante la conjunción de la emergencia sanitaria y el mal desempeño de la economía en los últimos dos años, han brotado o se han exponenciado diversos problemas sociales, al tensionarse las capacidades reales de las instituciones para atender a la población en un contexto de aislamiento por motivos sanitarios, señala que entre estos problemas potencializados, ha destacado la violencia que se ejerce contra grupos vulnerables como son las niñas, niños y adolescentes, y dentro de esas dinámicas, empieza a destacar la violencia traducida en el abandono de menores, en consecuencia, en varios puntos del país comienzan a aumentar los registros de menores cuyos padres, madres o tutores han dejado al desamparo, ya sea por decesos vinculados a entornos de violencia, ya sea por desenlaces desafortunados en la atención médica durante la pandemia, o también por las carencias económicas que han impactado en millares de familias durante los últimos meses, en este orden de ideas establece que, los registros nacionales de muertes de mujeres embarazadas a octubre de 2020 muestran que ha aumentado la incidencia con respecto a 2019 en 46 %, entre las que una de cada cinco ha muerto directamente por Covid-19 mientras que el resto por complicaciones médicas, por lo que, indudablemente ha representado un drama para cientos de familias y en algunos casos un drama humano para decenas o tal vez centenas de menores que quedan sin adultos que puedan hacerse cargo de ellos.

Menciona que, como sucede en algunas entidades federativas, las solicitudes de albergue para menores en situación de abandono han aumentado hasta en un 400 por ciento durante la pandemia, debido a las nuevas circunstancias que se viven y a los esquemas burocráticos que propician hasta sólo 50 por ciento de éxito en la atención de casos de adopción, define a la adopción como "el medio jurídico por el cual niños, niñas o adolescentes son integrados a una familia para gozar de afecto, cuidados, educación, protección y condiciones adecuadas para su desarrollo al que tienen derecho", alude que de acuerdo con nuestra legislación vigente establece un parentesco equiparable al consanguíneo con todas sus implicaciones, por ello considera la realidad de violencia y peligros que en todo el mundo se generan con respecto al tráfico de menores, los procesos en México son relativamente lentos, expresa que la problemática en general de la demora en los procesos de adopción ha sido abordada por algunas propuestas legislativas, algunas ya desahogadas a lo largo de esta legislatura y otras que en su mayoría rondan sobre la intención de abreviar los plazos de algunas autoridades y el fortalecimiento de algunos aspectos del proceso de adopción, sin embargo precisa que en ninguna se aborda la problemática derivada del impacto de las medidas de seguridad sanitaria durante el proceso de adopción, mismas que estarán indeterminadamente en nuestras dinámicas jurídicas y sociales mientras no tengamos vacunas, y mientras esas vacunas no se consoliden para asegurar el regreso a condiciones de interacción social previas a febrero del presente año.

Finaliza señalando que, la propuesta plantea diversas reformas y adiciones a los artículos 26, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6 y 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la intención de establecer la obligación de protocolos sanitarios estandarizados entre las autoridades que intervienen en los procesos de adopción para agilizar más sus funciones a pesar de la pandemia; integra a las autoridades sanitarias dentro del esquema de coordinación de los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección para monitorear los casos de decesos parentales y maternos por Covid-19 u otros padecimientos médicos para que se puedan detectar con mayor eficacia las situaciones en que los menores puedan ver vulnerados sus derechos y para que la autoridad actúe en consecuencia, y propone abreviar y agilizar algunos trámites.

Por lo expuesto y fundado, sometió a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 26, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6 y 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de fortalecimiento y agilización del sistema de adopción de menores en México.

Artículo Primero. Se reforman el artículo 26; el artículo 30 Bis 4; se reforma el artículo 30 Bis 5; se reforma el artículo 30 Bis 6, y el artículo 30 Bis 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 26.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. a V. ...

...

Los sistemas DIF, las Procuradurías de Protección y las autoridades sanitarias federal y locales se coordinarán para desarrollar e implementar protocolos de actuación para agilizar sus actividades relacionadas con los procesos de adopción durante contingencias sanitarias, velando en todo momento por el cumplimiento de las medidas tendientes a proteger los y las menores sujetos al trámite de adopción y a quienes intervengan en el proceso.

Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Durante emergencias sanitarias, los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán coordinarse y comunicarse estrechamente con las autoridades sanitarias en el monitoreo de decesos de madres, padres o tutores para garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

...

...

...

...

Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

Las Procuradurías de Protección, el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades y las autoridades sanitarias deberán desarrollar, actualizar e implementar protocolos y mecanismos para llevar a cabo los procesos de adopción y la atención segura, expedita, transparente, informada y pronta a los solicitantes a pesar de las condiciones de emergencia sanitaria que puedan presentarse.

Tanto en circunstancias normales como en situaciones de emergencia sanitaria las Procuradurías de Protección, el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades y las autoridades sanitarias deberán estandarizar procesos y coordinarse para difundir la reglamentación de los trámites de adopción, específicamente en los siguientes aspectos:

a) Claridad en la documentación requerida, considerando que esta sea suficiente para dar certidumbre jurídica a solicitantes y a la persona menor de edad y trazabilidad del proceso, buscando en todo momento abreviar el mismo o reducir trámites.

b) Tanto en la documentación requerida, como en los perfiles profesionales de quienes intervengan como servidores públicos en los procesos debe definirse de acuerdo al interés superior del menor.

Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de treinta días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de

la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia dispondrá de **60 días** hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

...

Artículo 30 Bis 12. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, los sistemas DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección que corresponda, realizarán su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

Las Procuradurías de Protección, en coordinación con las autoridades sanitarias, desarrollarán protocolos y mecanismos para evitar la interrupción del seguimiento durante situaciones de emergencia sanitaria.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal tendrá hasta 90 días para realizar los ajustes correspondientes en sus reglamentos, protocolos, acuerdos y manuales de actuación.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Entidades federativas y los municipios tendrán hasta 120 días para realizar los ajustes correspondientes en sus marcos normativos.

Cuarto. Los gastos presupuestales generados por los cambios derivados de las obligaciones implícitas en el presente decreto se adecuarán con el presupuesto ya asignado para el ejercicio fiscal 2021.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

Derivado de que dicho asunto ya había sido dictaminado por esta comisión en la pasada legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.

SEGUNDA.- Esta comisión dictaminadora reconoce el espíritu de las iniciativas en beneficio de la niñez y la adolescencia en nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, de acuerdo con datos estadísticos

del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), revelan que en el año 2020 y a pesar de la situación de la pandemia del Covid-19, las adopciones en México tuvieron un avance significando, ya que en el año 2019 se adoptaron a 7 menores de edad y en 2020 fueron un total de 12, señalan que de enero a junio de 2019, una niña fue adoptada por una familia de la Ciudad de México, en tanto que en el segundo semestre se concretó la adopción de 6 menores de edad, dos de ellos fueron adoptados por una familia de nacionalidad española y cuatro pequeños menores de 13 años por familias de la capital del país, así mismo mencionan que en la primera mitad del 2020 se concretaron ocho adopciones y en el mes de octubre el DIF aprobó la adopción de cuatro menores, señalan que para adoptar en México hay que cumplir ciertos requisitos y seguir un estricto proceso para garantizar el bienestar de los niños y adolescentes, de la misma manera para llevar a cabo el trámite de adopción en México, los interesados deben cumplir con un curso de inducción a solicitantes de adopción, además de pasar por entrevistas, valoraciones y visitas domiciliarias, así como evaluaciones psicológicas y socioeconómicas¹.

De igual forma tenemos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró que en México 30 mil niños esperan ser adoptados, cifra que resulta alarmante ya que esta situación preocupa a autoridades e instituciones, refieren que tomando en cuenta lo que ocurrió en el año 2015 se reportó una red de tráfico de adopción de niños que operaba en el norte del país, además de las asociaciones civiles (laicas o religiosas) que piden donativos para aquellos que busquen adoptar, esto sin contar que ha llevado a papás que desean tener un hijo, a recurrir las adopciones privadas que no están prohibidas ni reguladas por la ley, ante esto el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, destacó que debe existir regulación de las políticas públicas e impulsar un proyecto a nivel nacional, mismo que incluya un censo en forma, debiendo destacar que en los censos aún se encuentran descartados los niños que están en centros de adicciones, espacios psiquiátricos o centros penitenciarios, ya que de acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) se calculaba que por lo menos mil 168 niños y adolescentes son susceptibles a ser adoptados, de los cuales más del 23% se encuentran ubicados en Querétaro y algunos estados reportaron fallas en los informes de estados como Colima, Guerrero o Michoacán que mostró vacíos de información .

TERCERA. Por cuanto hace a la primera de las propuestas consistente en reformar el artículo 30 Bis 4, en el cual los requisitos para el proceso de adopción sean lo más accesible posible, así como el personal que emita los certificados sean las idóneas, y que las Procuradurías de Protección, los Sistemas Nacionales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las autoridades sanitarias implementar y desarrollar protocolos para garantizar el procedimiento en materia de adopción, de lo anterior es importante señalar lo que menciona el artículo 30, fracciones I, III, V, VI y VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen lo siguiente:

Artículo 30. En materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:

- I. **Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;**

¹ <https://plumasatomicas.com/noticias/adopciones-en-mexico-aumentaron-en-2020/>

II...

III. **Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;**

IV. ...

V. **Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en esta ley;**

VI. **Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente, y**

VII. **Las entidades federativas, a través de su respectivo poder judicial, garantizarán que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley.**

Las autoridades involucradas en el proceso de adopción deberán vigilar que este mismo se desarrolle con estricto apego a las legislaciones aplicables para poder otorgar las condiciones necesarias, debiendo garantizar el interés superior de la niñez en cualquier parte del proceso, incluso otorgar medidas de protección a niñas, niños y adolescentes y a quienes pretenden hacer uso de este derecho, reforzando a lo anterior el artículo 30 Bis 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, menciona lo siguiente:

Artículo 30 Bis 10. Las Procuradurías de Protección y los sistemas DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

El proceso de adopción en todas sus etapas buscará que sea de la manera rápida, eficaz y transparente para que este no tengan ningún obstáculo administrativo ni judicial, incluso es obligación de las Procuradurías de Protección y de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en sus tres órdenes de gobierno, otorgar las herramientas y mecanismos necesarios para que se desarrollen de la mejor manera posible, en suma a lo anterior el artículo 30 Bis 11 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 30 Bis 11. En su ámbito de competencia, el Sistema Nacional DIF, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel nacional y estatal.

En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

La homologación de los trámites en materia de adopción es una obligación de las autoridades involucradas para que todos los procesos sean de la misma manera y no existan obstáculos procesales dependiendo de la entidad donde se solicite la adopción, de aquí que la propia ley establece que los requisitos deberán ser lo más accesibles posible e iguales para todos, por lo que es necesario otorgar las condiciones que permitan garantizar de manera efectiva los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por cuanto hace a la segunda de las propuestas para reformar el artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual los Sistemas para el

Desarrollo Integral de la Familia, las Procuradurías de Protección y las autoridades sanitarias federales y locales se coordinen para desarrollar e implementar protocolos de actuación que permitan agilizar sus procesos de adopción durante contingencias sanitarias, de lo anterior es importante recordar lo que señala el artículo 4, párrafo noveno de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es obligación del Estado mexicano, garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, esto con la finalidad de poder otorgar un pleno desarrollo de estos, incluido aquellos casos de carácter administrativo o judicial, con independencia de lo que establece nuestra máxima ley, habrá que recordar lo que señala el artículo 13, fracción XVIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece lo siguiente:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso:

Un derecho irrenunciable para estos y que es de suma importancia para poder garantizar su desarrollo integral, es el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, lo anterior en virtud de que algunas ocasiones se ven involucrados en procesos de carácter judicial o administrativo y que por la edad en la que se encuentran no tienen la capacidad para comprenderlo, de aquí la importancia de que el estado garantice que dichos procedimientos sean siempre respetando los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar lo que señalan los artículos 82 y 83, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;

- II. *Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- III. *Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
- VI. *Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;*
- VII. *Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;*
- VIII. *Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;*
- IX. *Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;*
- XI. *Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;*

Es necesario que el estado otorgue los mecanismos y herramientas necesarias a niñas, niños y adolescentes para que puedan tener la seguridad de que en ningún procedimiento ante cualquier autoridad podrán ser violentados, así mismo que estos sean lo más entendible posible.

TERCERA. Por cuanto hace a la tercera y cuarta de las propuestas en el sentido de reformar el artículo 30 Bis 5, en la cual se reduzca a 30 días naturales para el certificado de idoneidad y 60 días para emitir una sentencia sobre la patria potestad de los menores de edad, es necesario recordar lo que establece el artículo 26, fracción IV, párrafo sexto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o

Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

Es necesario que quienes están solicitando la adopción sean las personas idóneas para poder cuidar al adoptado, es importante que en el proceso de certificación se recabe la mayor información posible con la finalidad de verificar que niñas, niños y adolescentes vivan y se desarrollaran en los mejores ambientes posible y bajo núcleos familiares ideales, así mismo el artículo 27 párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 27. *Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección, podrán presentar ante dichas instancias la solicitud correspondiente.*

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables. La Procuraduría de Protección que corresponda emitirá el certificado de idoneidad respectivo.

Para poder tener el derecho de adoptar es necesario que las Procuradurías de Protección cuenten con la mayor información posible en los distintos aspectos que permitan saber si la familia que está solicitando la adopción cumple con el perfil que marca la Ley, y así poder emitir el certificado de idoneidad en su momento, como sabemos el hecho de recabar esta información en algunos casos no se puede obtener en 30 días o menos como se propone en este caso, sino por el contrario lo que se busca es que dicha información sea la apegada a la normatividad con independencia del tiempo que ya marca la propia ley y que a criterio de esta dictaminadora es el necesario, ya que el acortar el tiempo no garantiza que la información sea la más adecuada.

En suma, a lo anterior el artículo 30 Bis 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mandata lo siguiente:

Artículo 30 Bis 5. *Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.*

Recabar la información imprescindible para poder otorgar las condiciones y herramientas necesarias para los adoptantes es de vital importancia esto profesionaliza el trabajo de las instituciones, pero sobre el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, por lo que de no ser la información adecuada no se otorgará este beneficio, de igual manera es imperante precisar que para el caso de los juzgadores es fundamental que estos tengan los elementos probatorios idóneos que les permitan emitir una sentencia con estricto apego a la normatividad vigente tomando en consideración el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, también habrá que mencionar que derivado de la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales es que se van desahogando los asuntos, por lo que reducir el tiempo para emitir las sentencias no beneficiaría en nada, ya que solamente acorta el tiempo, lo que ocasionaría que las instituciones que están involucradas en dicho procedimiento de adopción tengan menos tiempo para recabar la información y se tenga el riesgo de que dicha información este incompleta o no sea la adecuada.

La última de las propuestas consistente en reformar adicionar un párrafo segundo al artículo 30 Bis 12, en el cual las Procuradurías de Protección en coordinación con las autoridades sanitarias, desarrollen protocolos y mecanismos para evitar la interrupción del seguimiento durante situaciones de emergencia sanitaria, de lo anterior habrá que recordar lo que señala el artículo 9, fracción XIV de la Ley de Asistencia Social, que a la letra dice:

Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

XIV. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores.

Es obligación de las autoridades involucradas en el proceso de adopción que se coordinen con la finalidad de garantizar que este mismo se esté desarrollando con apego a la normatividad vigente, incluso otorgando las herramientas necesarias para que se garantice el derecho a la familia y sobre todo el interés superior de la niñez.

Derivado del análisis está dictaminadora considera viable hacer modificaciones a la propuesta, con la finalidad de ampliar el campo de protección y otorgar certeza jurídica en aras de salvaguardar el interés superior de la niñez, para los efectos de un mejor entendimiento de esta propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto de la iniciativa	Texto propuesto por la comisión
<p>Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.</p> <p>La reglamentación que para tales efectos se emita, deberá de contener:</p> <p>I. Los requisitos y documentos necesarios para el trámite administrativo de adopción, los cuales deberán ser suficientes, pertinentes y no excesivos, que sirvan para determinar la idoneidad de el o los adoptantes.</p> <p>II. Los perfiles de las y los profesionistas encargados de realizar las entrevistas, quienes deberán de contar con la experiencia suficiente y documentación que acredite la misma, y deberán basar su actuar en estricto apego al interés superior del menor.</p> <p>III. Las funciones y atribuciones de los organismos encargados de realizar el trámite administrativo, evaluar y la opinión, así como la emisión del certificado idoneidad.</p>	<p>Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.</p> <p>La reglamentación que para tales efectos se emita, deberá de contener:</p> <p>I. Los requisitos y documentos para el trámite administrativo de adopción deberán ser los necesarios y suficientes, para poder determinar la idoneidad de el o los adoptantes.</p> <p>II. Los perfiles de las y los profesionistas encargados de realizar las entrevistas, deberán contar con la experiencia necesaria, misma que se deberá acreditar con la documentación correspondiente, debiendo desempeñar sus funciones con estricto apego al interés superior de la niñez.</p> <p>III. Las funciones y atribuciones de los organismos encargados de realizar los trámites administrativos, evaluaciones, opiniones y emisión del certificado idoneidad.</p>

En mérito de lo antes expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 30 BIS 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 Bis 4, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis 4. ...

La reglamentación que para tales efectos se emita, deberá de contener:

- I. Los requisitos y documentos para el trámite administrativo de adopción deberán ser los necesarios y suficientes, para poder determinar la idoneidad de el o los adoptantes.
- II. Los perfiles de las y los profesionistas encargados de realizar las entrevistas, deberán de contar con la experiencia necesaria, misma que se deberá acreditar con la documentación correspondiente, debiendo desempeñar sus funciones con estricto apego al interés superior de la niñez.
- III. Las funciones y atribuciones de los organismos encargados de realizar los trámites administrativos, evaluaciones, opiniones y emisión del certificado idoneidad.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria





LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posición	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	D03D20B24930EFE25575CC82402FCA 556625FEF06BE7E0B52F6D9B89D975 C1F6FE72A229CD8880C1A2BAEFC5E ECA16D3898B1F7322A8A2C6BA554A BB0D45EF85
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN)	Ausentes	8E621E5430110E514FACF6FB8132030 8CE51C415C404D17FE21B9B59EA12 D5BCBA5A7AC5BD24CCB697CB9AA5 EC95C70D2523C13531E5F0EE32B099 4C79468001
 Cristina Amezcua González (PRI)	A favor	9C11767F269BF27801E476220D69C16 136EAB5918383AB0F56F33D4B69C7D 4D7A330E813692BBA21B22FF083F63 5EC44D7D3E29F669E56A523267A79C 72081B2
 Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA)	A favor	F0BF9590CF6F909CED222C26A3F52C 15421C0FCBFCA2301D47C979FE31C DB2E8411049E48C6519553CE3CF405 69F8E951A54A98E10EA073A5D6D417 4EE4C03FE

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce María Silva Hernández

(MORENA)

Ausentes

D4103D85807CF15521437FA82DAC5D
DFAEF8788980CD2BDABA0B5E77A95
BBE4504ED2096ABFADE0751E177F90
50DB5F3D0986EC39DE8053D00B66E
CE5BC58885



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

3CD1AE3A02036B9171C3E9B8FEC1B
02837CED53E2E5899F747E35E1E1FE
9235F73A6A7028770AD37A7CECE70F
EC9D4CBD83F1E91B68EF9B2874E23
B13725F4D8



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

Ausentes

3850D331ECC35B7EC0DC55C95E175
F2F50E207B4C2CDF7576749F3CB7D
DEF5A0596A672522C67FCF978622BE
4410A3400D3FAAD095B96A61C639F1
19ABC1013D



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

E1E606D298272894DB4A329AB246F4
3F23081417992584C1A0D30A8B70A6
CE053C35532A98F5ACA74562FC3C28
D9BA6C7D319C703D966A9D1F4C8BA
D24846C8E



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

1FA6AC0B4F1A6F318597ADADFB19F
D29E897FE711A0C0CBF5FE31284712
906380EF3857105AE110029A71A5E27
B3DCD15F4423055E8E96F4A5BF72A4
9FE8DAE3

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

A favor

AA3612EB347E374DA1BD8CFF47F783
D17385984738FFC87827F40C7F4B8B
EF0E37C0F65606FFA751743017CE53
2B81F77EA14F59F43DAEE387D2DE08
1103855C



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

1D80462B95A1832F075C0DC06DEDC
EEF4BE3EE6219D181E8132651A439D
A5DFFB8F9D662072EE03716FA809A8
086FC8141D9B922757385A6941F2F5F
1ADD93EC



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN)

A favor

683DF85321984B64D10900F03C80AC
939B712CC3C24B1FCBD72CDCE4F5A
F159441DE0F8E6DF18EFA5811F65FB
0A430D86C40B3EA2D8B5F26966F6BB
5BF281744



María Del Rocío Banquells Núñez

(PRD)

A favor

6F0E2543DCDF6CC2D344FA98CF540
C5D144C940EE2D410CC8D31C9145C
562C5561B15D073E82A8E732C55CAC
488EE6EEBD877FD2028A625A4F9034
F45B77EACE



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

Ausentes

F1C5B92721E8D7625A88B7F502CCBC
CB2DC244B0496C07D36B3CDA41588
A8A5EAB7B90507534EA54A5ABF824F
2483AEEAE6A21CFA5CB0F0D3D1169
E6B45758CC

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

(PAN)

A favor

166A68885A185BEA5B678ADCF1CA98
3362D916393DDDAD6451CF8695E677
DDB7FE13796AADB3DBB33F4DD147C
33054CDDCA8A9C02028A051D827FC
98278AC23B



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

68E200255B29457A07BD93D896E47C
22D9866B893AED2D49AC9F96945274
EBC32FC192B843BBAC5071A4FEF9B
CB34169951A3E28D685B547CAFC02E
9C318D4CC



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

24936A2203558DFFCBEAD17CBA20E
19218117EBB67B2E0AF02A92185CFD
726DEA07635F4A7F5F058D6A173705
D7D8AC145474DFD173EAE9C6E4C7D
0F7BCDA56A



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

C128220F72E8A172499285768BD0148
982FD19BA156A98C9431EA1DDC40E
BB1CB389AF1689876663117BF924E39
4CC2B4CAB7F3312DF70A1D41C82BE
3A8B21CE



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

239C4CF731CDD337D75B21C7B8A84
7B861F0E924810D002027E55A216BC1
AF9FD9BFB8C824E83A2948ED81B07
D817DB576D0156676183ED80366FB4
D5D166A34

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

132A56505D918F6E4624329371AD50F
20FA1D8D0042897390BE09BD4AC524
D0A472057DF8BB1CEDE2F923EAF6E
5535B4B4FBD102BD48651ACD4D79E
2525AF4F5



Paulina Aguado Romero

(PAN)

A favor

2E507473F6D2B6F636C87938CC25E0
C0927744B83B4E7A2C76309B105C8C
D939493812F306CFBE18BB8A013888
C00D11E2345554A36C601F5FDD417D
3C6EA394



Rocio Alexis Gamifio García

(PVEM)

A favor

751A7918DC3E074984A2139B75EA46
D16FA4953391E879E0A4DCF5734D52
F61A517DF751A6EF583EF09BD0B824
DDBFBE729DFCA6E6EE4F7EF30388F
59B3642F9



Rocio Natali Barrera Puc

(MORENA)

A favor

154E353132BFF11DEB47D377DFB782
2A97F1992C0B3276A10D2D14EE2AAC
CA8E4FEAA3D57BCFCB0902C8A934A
D69A8A675E361AF2BCC8192C30BC9
45DE68A535



Rosa María Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

4844D73FF0511E2B482AB86AE41EDD
ABEA88FA1E21519E80B64E93251B26
95DD93B426D7FC8504AC0E5D72623
D5DB51B7AEE93F4B76318AC0B1CE6
5A5599ADEF

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción.
b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

D2FCB7AF891BD0762CB5E2E1325FA
48D9A5FC1F66A06F0A60DE5971FF2D
8F77D19C44CC1667972A6B1E9F4098
EA6B1C14631ABA70718766338A833F
679EA1BFF



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

2F9CD7EA068184159E6A6B97C0A909
B1D3D951CF58FBB1F1724EF6CC51A
892D3A5DF7A7E5C19429444512385F5
693EFF224FF8561F57E19EF8E2DA6F
77EA06C7



Wendy Maricela Cordero González

(PAN)

A favor

8723E57E34828509EFA0F16FD556294
3644CC94B8FE2B2ECB20F4DE110A3
A61392F6D37BBCA8D6BD03AD97026
8EA391FF39E48AC8D0721B12466B80
AD61D5C84



Yolanda De la Torre Valdez

(PRI)

A favor

9038939926AF3ABC487ADF9C10F787
4F0C9709157BBDC9D4E29E17102F46
0C06922EC58250BA96C958EB66FE53
642495E216047650BA4AE8ACD53626
31B1483A

Total 28